



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO No. 190012041002
POPAYÁN- CAUCA

Popayán, ocho (08) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1069

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Proferir auto en el presente proceso **EJECUTIVO N° 190014003002-2017-00138-00** promovido mediante apoderado judicial por la parte demandante **LUZ MARINA MENDEZ YACUMAL** quien se identifica con C.C. N° 34.533.020 contra **ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON** quien se identifica con C.C. N° 1.061.797.169.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La parte demandante **LUZ MARINA MENDEZ YACUMAL** actuando a través de apoderado judicial presentó acción **EJECUTIVA** en contra **ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON**, a la demanda adosa como base de recaudo la escritura Publica N° 1179 del 15 de junio de 2016 de la Notaria Primera del circulo de Popayán, visible a folio 2 del presente cuaderno, suscrita por la parte demandada para garantizar la obligación dineraria adquirida. La escritura de hipoteca recae sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 120-131600, cuyo folio se anexa para certificar el gravamen hipotecario inscrito en él.

Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, según los parámetros del artículo 422 del Código General del Proceso, además se trata de un título ejecutivo que cumple con las exigencias de la norma en comento.

Mediante proveído fechado el 10 de marzo de 2017, se dispuso librar mandamiento de pago por la suma correspondiente al capital insoluto de la obligación con sus respectivos intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación, igualmente se ordenó el embargo y secuestro del bien dado en garantía de las obligaciones adquiridas por la demandada.

La demandada, ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON se notificó por personalmente de la demanda el día 17 de abril de 2017, sin embargo la prementada no se pronunció frente al asunto ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En este orden de ideas, el Juzgado se dispone a proferir el auto dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el avalúo y la venta en pública subasta del inmueble identificado con el número de Matrícula inmobiliaria 120-131600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la demandada ANDRI MELISA BOLAÑOS CERON identificada con C.C. N° 1.061.797.169.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el REMATE Y EL AVALÚO de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el Código General del Proceso, y de acuerdo a lo dispuesto en el acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura por el cual se establecen las TARIFAS EN AGENCIAS EN DERECHO fíjense a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$ 4.490.596,39), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes.

La presente providencia se notifica por estado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

AZI 2017_001314-00

NOTIFICACION
Popayán 09 MAY 2017
Por anotación en ESTADO No. 076 notifique
al auto anterior.
El Secretario 